

Comité de Transparencia
RESOLUCIÓN CT-SSPCDMX-041-2026

Asunto: Resolución de Versiones Públicas para dar Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia del primer y segundo Trimestre de 2026.

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2026.

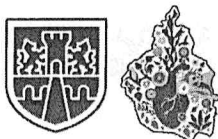
Vistos: Para dar cumplimiento a lo previsto en el Capítulo II, de las obligaciones de transparencia comunes al artículo 66, fracción XXX, de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado procede a analizar las documentales que en versión pública e íntegra han sido remitidas por la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX), de conformidad con sus funciones y atribuciones conferidas en el Manual Administrativo Capítulo XXX de la "Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México", identificado con el numeral **MA-SAF-24-5468E570**, al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- De conformidad al artículo 66, fracción XXX, de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, establece que los Sujetos Obligados tienen como obligación poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, la información que obra en sus archivos de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda.

II.- En fecha 16 de julio del año en curso, mediante correo electrónico institucional, la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la SSPCDMX, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, con el propósito de someter a su consideración la propuesta de versiones públicas correspondientes a **69 (sesenta y nueve)** contratos, derivados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, mismos que corresponden al primer y segundo trimestre del 2026; los contratos mencionados se enlistan a continuación, con la finalidad de facilitar su análisis y evaluación por parte de este Comité:

CONSECUTIVO	NÚMERO DE CONTRATO
1°. Trimestre 2026	
1	SSPCDMX-DGAF-002-2026
2	SSPCDMX-DGAF-003-2026
3	SSPCDMX-DGAF-014-2026
4	SSPCDMX-DGAF-016-2026
5	SSPCDMX-DGAF-018-2026
6	SSPCDMX-DGAF-020-2026
7	SSPCDMX-DGAF-025-2026
8	SSPCDMX-DGAF-026-2026

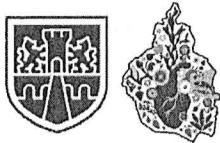


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

9	SSPCDMX-DGAF-027-2026
10	SSPCDMX-DGAF-028-2026
11	SSPCDMX-DGAF-030-2026
12	SSPCDMX-DGAF-031-2026
13	SSPCDMX-DGAF-032-2026
14	SSPCDMX-DGAF-035-2026
15	SSPCDMX-DGAF-ADF-003-2026
16	SSPCDMX-DGAF-ADF-004-2026
17	SSPCDMX-DGAF-ADF-005-2026
18	SSPCDMX-DGAF-ADF-006-2026
19	SSPCDMX-DGAF-ADF-007-2026
20	SSPCDMX-DGAF-ADF-008-2026
21	SSPCDMX-DGAF-ADF-011-2026
22	SSPCDMX-DGAF-ADF-012-2026
23	SSPCDMX-DGAF-ADF-013-2026
24	SSPCDMX-DGAF-ADF-014-2026
25	SSPCDMX-DGAF-ADF-015-2026
26	SSPCDMX-DGAF-ADF-016-2026
27	SSPCDMX-DGAF-ADF-017-2026
28	SSPCDMX-DGAF-ADF-018-2026
29	SSPCDMX-DGAF-ADF-019-2026
30	SSPCDMX-DGAF-ADF-020-2026
31	SSPCDMX-DGAF-ADF-021-2026
32	SSPCDMX-DGAF-ADF-023-2026
33	SSPCDMX-DGAF-ADF-024-2026
34	SSPCDMX-DGAF-ADF-026-2026
35	SSPCDMX-DGAF-ADF-028-2026
36	SSPCDMX-DGAF-ADF-029-2026
37	SSPCDMX-DGAF-ADF-030-2026
38	SSPCDMX-DGAF-ADF-032-2026
39	SSPCDMX-DGAF-ADF-034-2026
40	SSPCDMX-DGAF-ADF-035-2026
41	SSPCDMX-DGAF-ADF-036-2026
42	SSPCDMX-DGAF-ADF-037-2026
43	SSPCDMX-DGAF-ADF-039-2026
44	SSPCDMX-DGAF-ADF-040-2026
45	SSPCDMX-DGAF-ADF-041-2026
46	SSPCDMX-DGAF-ADF-042-2026
47	SSPCDMX-DGAF-ADF-046-2026





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

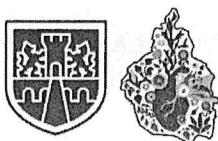
48	SSPCDMX-DGAF-ADF-047-2026
49	SSPCDMX-DGAF-ADF-048-2026
2do. Trimestre 2026	
1	SSPCDMX-DGAF-AD-039-2026
2	SSPCDMX-DGAF-AD-040-2026
3	SSPCDMX-DGAF-AD-043-2026
4	SSPCDMX-DGAF-AD-044-2026
5	SSPCDMX-DGAF-AD-048-2026
6	SSPCDMX-DGAF-AD-050-2026
7	SSPCDMX-DGAF-ADF-049-2026
8	SSPCDMX-DGAF-ADF-050-2026
9	SSPCDMX-DGAF-ADF-051-2026
10	SSPCDMX-DGAF-ADF-052-2026
11	SSPCDMX-DGAF-ADF-053-2026
12	SSPCDMX-DGAF-ADF-054-2026
13	SSPCDMX-DGAF-ADF-055-2026
14	SSPCDMX-DGAF-ADF-056-2026
15	SSPCDMX-DGAF-ADF-057-2026
16	SSPCDMX-DGAF-ADF-060-2026
17	SSPCDMX-DGAF-ADF-061-2026
18	SSPCDMX-DGAF-ADF-062-2026
19	SSPCDMX-DGAF-ADF-063-2026
20	SSPCDMX-DGAF-ADF-064-2026

III.- Esta Unidad de Transparencia realizó la revisión de **30 (treinta)** contratos del primer trimestre y **20 (veinte)** contratos del segundo trimestre de 2026, en los cuales se identificaron diversas inconsistencias, mismas que se notificaron el 27 de julio del año en curso, y en fecha 29 de julio del año en curso, se remitieron observaciones adicionales, esto mediante el correo institucional de la unidad de transparencia a la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, para que sean subsanado; en consecuencia, en fecha 29 de julio del año en curso mediante correo institucional remitieron los contratos con las correcciones atendidas en su totalidad.

IV.- Las documentales en cuestión corresponden al **primer y segundo trimestre del ejercicio 2026** del artículo 66, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, mismos que a letra establecen lo siguiente:

"Artículo 66. Los sujetos obligados, deberán tener la siguiente información para consulta directa de las personas, además deberán difundirla y actualizarla a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia:

*...
XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de titular,*



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;"(Sic)

V.- Asimismo, la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta Dependencia, remitió, para su cotejo las versiones íntegras y públicas de la documentación enunciada en el numeral II, por lo que, conforme al procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre las versiones públicas propuestas por la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la SSPCDMX, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, fracción II; 103, fracción III; y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 2, fracción XXVI; 40, fracción II; 109, fracción III y 128 fracción I y último párrafo de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México. Lo anterior, en relación con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en los artículos segundo, fracción XVIII; séptimo, fracción III; noveno y trigésimo octavo.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

...
Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

...
Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

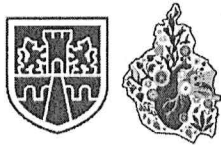
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme."(Sic)





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México.

"Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XXVI. Versión Pública: Documento o expediente en el que se otorga acceso a la información pública, previa eliminación u omisión de aquellas partes o secciones que se encuentren clasificadas conforme a la Ley General.

Artículo 40. Compete a cada Comité de Transparencia, en función de su papel fundamental en la promoción de la transparencia y el acceso a la información, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

Artículo 109. La clasificación de la información se llevará a cabo en los siguientes momentos:

...
III. Al generarse versiones públicas para cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en esta Ley.

Artículo 128. Se considera información confidencial la siguiente:

I. La que contiene datos personales de una persona física identificada o identificable;

...
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá ser accedida por los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas que estén debidamente facultadas para ello." (Sic).

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

"Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...
XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

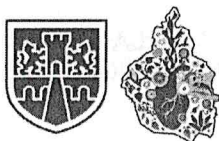
...
Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”(Sic).

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 56; 102, párrafo segundo; 103, fracción III; y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 22, fracción XIII; 66, fracciones XXIX; 108; 109, fracción III; y 128 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, y en los numerales Cuarto, Quinto, y Séptimo, fracción III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que los titulares de las áreas son responsables de clasificar la información.

Lo anterior, en virtud de que son las instancias encargadas de la validación de los documentos dentro del ámbito de sus atribuciones, y quienes poseen el conocimiento directo de dicha información; por tanto, están en posibilidad de identificar, con base en las actividades que desarrollan, si cuentan o no con información que dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y si ésta es susceptible de ser considerada como información clasificada.

TERCERO. La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, como área generadora de los contratos, pone a disposición de este cuerpo colegiado las versiones públicas de **69 (sesenta y nueve)** contratos de los cuales **49 (cuarenta y nueve)**, son contratos de primer trimestre y **20 (veinte)** son contratos del segundo trimestre de 2026, mismos que derivan de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública.

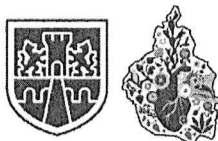
CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de las versiones públicas de los documentos propuestos por el área administrativa de referencia, se advierte que testó¹ la siguiente información de carácter confidencial:

ACTA DE NACIMIENTO

Atestado del registro de la persona nacida y de sus progenitores, da cuenta del nombre y apellido del nacido, si vive o murió, fecha de nacimiento, lugar donde nació, ciudad o entidad federativa, registro de huella digital, firma de su padre o madre, en su caso, de los abuelos paternos y/o maternos, y de testigos, por lo que deben ser protegidos al tratarse de datos personales.

CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES: CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEMARNAT:
https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2021/Catalogo_datos_personales.pdf,
DOCUMENTO ORIENTATIVO “CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”:
https://portal-transparencia.funcionpublica.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/Docto-clasificacion-de-informacion_SFP.pdf





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

NÚMERO DE OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR

El Optical Character Recognition (OCR) se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. En este sentido, se considera que el OCR al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento es susceptible de clasificarse como información confidencial.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)

Para la obtención del RFC es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales (credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción al RFC con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. En ese sentido, el RFC vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)

Para la integración de dicha Clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación. De tal modo, se tiene que se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona.

CORREO ELECTRÓNICO

Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos.

NÚMERO DE TELÉFONO

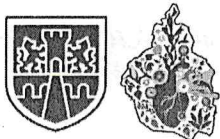
Constituye un medio para comunicarse con la persona física titular del mismo, lo que la hace localizable, e incluso identificable, por lo que su difusión podría derivar en actos de molestia. El teléfono o número celular particular se hace consistir en una secuencia de dígitos numéricos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una red telefonía celular, mismo que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

NÚMERO DE PASAPORTE

El número de pasaporte es una clave única que hace identificable a su titular, dado que del mismo puede desprenderse la nacionalidad y por ende en algunos casos la calidad de extranjero del portador.

EXPEDIENTE CLÍNICO

Que en el Criterio 4/09 el INAI determinó que el expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales. Esta clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y, por lo tanto, información de la que únicamente ellos pueden disponer. Por lo anterior, la información contenida en el expediente clínico debe ser protegida con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

EDAD

Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

SEXO

Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirla, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

GÉNERO

Que en la Resolución RRA 5279/19 el INAI señaló que el género describe las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden comportamiento que compone su identidad y determina los roles de género.

DOMICILIO PARTICULAR

"El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas." (Sic).

CÓDIGO QR

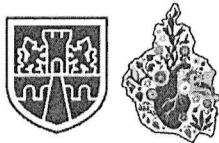
"Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública." (Sic).

SELLO DIGITAL Y/O CÓDIGO BIDIMENSIONAL.

"De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario clasificar dato personal, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo." (Sic).

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT.

"Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones. De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia." (Sic).

QUINTO. Por lo que, la presente Resolución, se pone a consideración del Pleno de este órgano colegiado, confirmar como información confidencial de personas físicas o morales: acta de nacimiento, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, entidad federativa, huella digital, firma, número OCR de la credencial para votar, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), correo electrónico, número telefónico, número de pasaporte, expediente clínico, edad, sexo, género, domicilio particular, código QR, sello digital y/o código bidimensional, y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Derivado del análisis realizado, este Comité:

RESUELVE

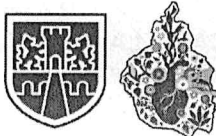
PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** de las versiones públicas propuestas por la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la SSPCDMX.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Micrositio de Transparencia de esta Dependencia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 37 y 38 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Micrositio de Transparencia de esta Dependencia.

Así, por mayoría de votos y una abstención del Órgano Interno de Control, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.

CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES: CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEMARNAT:
https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2021/Catalogo_datos_personales.pdf,
DOCUMENTO ORIENTATIVO "CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA":
https://portal-transparencia.funcionpublica.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/Docto-clasificacion-de-informacion_SFP.pdf



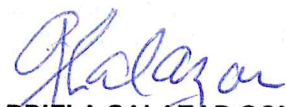
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

PRESIDENTE


LCDO. EDUARDO ALBERTO JAÉN PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO

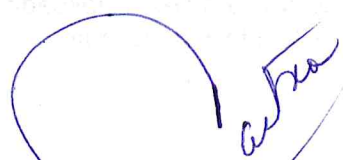
SECRETARIA TÉCNICA


DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y CONTROL
DE GESTIÓN DOCUMENTAL

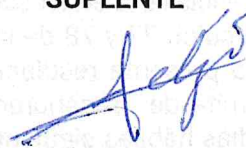
SUPLENTE


LCDO. GERARDO GARCÍA GALICIA
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

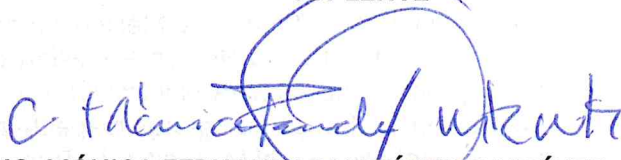
SUPLENTE


C.P. CAROLINA CASTRO GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE COORDINACIÓN Y
DESARROLLO SECTORIAL

SUPLENTE


DRA. JUDITH MELENDEZ VIANA
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ATENCIÓN HOSPITALARIA

SUPLENTE


LIC. MÓNICA FERNANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JUD DE AUDITORIA OPERATIVA, ADMINISTRATIVA
Y CONTROL INTERNO "A"

Esta hoja de firmas forma parte de la resolución CT-SSCDMX-041-2026 de fecha 03 de agosto de 2026, aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.



2026
año de
**Margarita
Maza**



2026
AÑO MUNDIALISTA